



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210052900

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AMERICAS 68 ETAPA 2 P.H.**, y a cargo de **YADER ALFONSO CADENA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.444.301, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE **(\$91.209)** correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2016.

2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE **(\$1.265.864)** correspondientes a ocho (8) cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre de 2016 a junio de 2017, a razón de \$158.233 cada cuota.

3.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE **(\$1.673.310)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2017 a abril de 2018, a razón de \$167.331 cada cuota.

4.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **(\$1.432.000)** correspondientes a ocho (8) cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2018, a razón de \$ 179.000 cada cuota.

5.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE **(\$2.655.800)** correspondientes a catorce (14) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a febrero de 2020, a razón de \$189.700 cada cuota.

6.- Por la suma DOS MILLONES ONCE MIL PESOS M/CTE **(\$2.011.000)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2020, a razón de \$201.100 cada cuota.

7.- Por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE **(\$612.000)** correspondientes a tres (3) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2021, a razón de \$204.000 cada cuota.

8.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **(\$1.248.600)** correspondientes a seis (6) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a septiembre de 2021, a razón de \$208.100 cada cuota.

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CURENTA Y OCHO PESOS M/CTE **(\$426.348)** correspondientes a la cuota de depósito de los meses de febrero del 2017, marzo de 2018, mayo de 2019 y abril de 2020, a razón de 106.587 cada cuota.

- 10.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **(\$35.200)** correspondientes a la cuota de depósito del mes de septiembre de 2021.
- 11.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE **(\$1.589.868)** correspondientes a la cuota de garaje de los meses de febrero del 2017, marzo de 2018, mayo de 2019 y abril de 2020, a razón de 397.467 cada cuota.
- 12.- Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE **(\$128.800)** correspondientes a la cuota de garaje del mes de septiembre de 2021.
- 13.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de enero de 2015 y hasta que se verifique su pago total.
- 14.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE **(\$432.800)** correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2019.
- 15.- Por la suma de VEINTIUN MIL PESOS M/CTE **(\$21.000)** correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2019.
- 16.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE **(\$98.300)** correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2021.
- 17.- Por la suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE **(\$22.800)** correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2020.
- 18.- Por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE **(\$812.500)** correspondientes a cinco (5) cuotas extraordinarias de los meses de marzo a septiembre de 2021.
- 19.- Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE **(\$211.988)** correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2021.
- 20.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE **(\$120.300)** correspondientes a la cuota por inasistencia a la asamblea del mes de mayo de 2019.
- 21.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE **(\$244.800)** correspondientes a la cuota por inasistencia a la asamblea del mes de junio de 2021.
- 22.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE **(\$120.350)** correspondientes a la multa y sanción del mes de mayo de 2019.
- 23.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

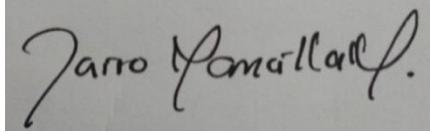
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo

Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial. Se reconoce personería adjetiva al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210052900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 23, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1887846** y **50C-1887560** denunciado como propiedad del aquí demandado. Librese el respectivo oficio.

2.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la **Av Carrera 68 No. 1 A-55, Torre 3, Apto 1304, Conjunto Residencial Américas 68 Manzana 2 P.H.**

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la República a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

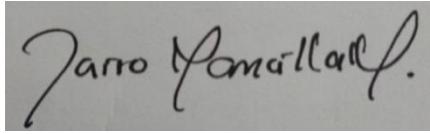
Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$22.882.255.Oficiese.

3.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase

de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$22.882.255.00. Oficiese.

4.- Aclare la medida cautelar solicitada en el numeral 4, indicando si en el parqueadero se encuentran bienes muebles del demandado y son de su propiedad, o si por el contrario solicita es el embargo y posterior secuestro del parqueadero.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA